

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL PUERTO RICO - CAQUETÁ

Puerto Rico-Caquetá, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderada: CASILDA PEÑA HERRERA
Demandados: INOCENCIO CARDENAS RUIZ y JESSICA GÁMEZ JARA
Radicado: 18592408900120150005800

Procede el Despacho a resolver lo pertinente, respecto del memorial allegado al correo institucional, suscrito por la Apoderada General de la Regional Sur del Banco Agrario de Colombia S.A., Dra. MARGARETH CONDE QUINTERO, que contiene en primer lugar la revocatoria del poder conferido a la abogada CASILDA PEÑA HERRERA, y el otorgamiento de poder especial al abogado LUIS EDUARDO POLANIA UNDA, para lo cual adjunta copia de la Escritura Pública No. 0932 de fecha 01 de agosto de 2022 de la Notaría 22 del Círculo de Bogotá.

Conforme lo anterior, El inciso primero del artículo 76 del C.G.P., en lo pertinente a la terminación del poder, establece que:

"El poder termina con la radicación en la secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso."

Por su parte, los artículos 2191 y 2189 del C.C. informan, en su orden que *"el mandatario puede revocar el mandato a su arbitrio"* y que, el mandato termina *"3. Por la revocación del mandante"*; lo que significa que es de la esencia del poder su revocabilidad.

Al revisar el memorial presentado por la representante legal de la entidad demandante, se observa que revoca el poder y designa a un nuevo apoderado judicial. Por ello, se admitirá la revocatoria del poder conferido a la abogada CASILDA PEÑA HERRERA, y reconocerá personería jurídica al Dr. LUIS EDUARDO POLANIA UNDA, en los términos y para los efectos conferido, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

PRIMERO.- ADMÍTASE la revocación del poder conferido por el Banco Agrario de Colombia S.A., a la Doctora CASILDA PEÑA HERRERA, conforme lo esgrimido en antecedencia.

SEGUNDO.- RECONOZCASE al Dr. LUIS EDUARDO POLANIA UNDA con C.C. 12.112.273 de Neiva, Huila y T.P. 36059 C.S.J, Abogado titulado, como nuevo Apoderado Judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder conferido, por lo anterior, se le reconoce personería para actuar.

TERCERO: PERMANEZCAN las diligencias en la secretaria del Juzgado a petición de parte.

NOTIFIQUESE;

JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO
JUEZ

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-puerto-rico>, el día 23 de enero de 2023.

Firmado Por:
Julio Mario Anaya Buitrago
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9adad92e01dcb1aa892c6dec1cc2f44e70a51a005e7f88a31850d8f5d9e48851**

Documento generado en 20/01/2023 11:46:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>